



Decreto Supremo Nº 121-2017-PCM



Decreto Supremo que amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246, se aprueban diversas medidas de simplificación administrativa, las cuales se vienen implementando progresivamente facilitando la interoperabilidad entre diversos procesos y servicios que brindan entidades de la Administración Pública, de manera gratuita y permanente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la referida norma;

Que, el numeral 3.5 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo se dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el sector competente se puede ampliar la información o documentación indicada en el numeral 3.2 del citado artículo;

Que, asimismo, el numeral 3.6 del referido artículo 3, dispone que las entidades de la Administración Pública deben utilizar la Plataforma de Interoperabilidad del Estado administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI, actualmente, la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2017-PCM y el artículo 3 del Decreto Supremo N° 067-2017-PCM, se amplió la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en el marco del numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246;

Que, es necesario ampliar la información o documentación y modificar la información contenida en el Decreto Supremo N° 051-2017-PCM y en el Decreto Supremo N° 067-2017-PCM, que permita que las entidades de la Administración Pública de manera gratuita, a través de la interoperabilidad interconecten, pongan a disposición, permitan el acceso o suministren la información o bases de datos actualizadas que administren, recaben, sistematicen, creen o posean respecto de los usuarios o administrados, que las demás entidades requieran necesariamente y de acuerdo a ley, para la tramitación de sus procedimientos administrativos y para sus actos de administración interna;

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa;



[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]



Decreto Supremo

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene como objeto ampliar la información indicada en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Artículo 2.- Ampliación de la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano

2.1 La información de los usuarios y administrados que las entidades enumeradas en el presente artículo deben proporcionar a las entidades de la Administración Pública en el marco del Decreto Legislativo N° 1246, a través de la interoperabilidad; y, de manera gratuita y permanente es:

2.1.1 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

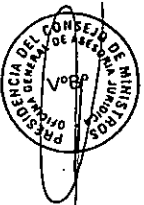
- Consulta de nombres, apellido paterno, apellidos materno, estado civil, foto y sexo por DNI.
- Consulta de lugar de nacimiento, sexo y fecha de nacimiento por DNI.
- Consulta biométrica de las huellas dactilares de ambas manos.
- Consulta de firma digitalizada por DNI.
- Consulta de apellido paterno Padre, apellido materno Padre, nombres del Padre, tipo y número del documento del Padre por DNI.
- Consulta de apellido paterno Madre, apellido materno Madre, nombres de la Madre, tipo y número del documento de la Madre por DNI.
- Consulta de DNI por nombres y apellidos.
- Consulta sobre fecha de caducidad de DNI.

2.1.2 Policía Nacional del Perú – PNP

- Consulta sobre órdenes de captura nacional vigentes y no vigentes por apellidos y nombres o DNI.

2.1.3 Poder Judicial - PJ

- Consulta de sentencias condenatorias con calidad de cosa juzgada por delito doloso vigente por apellidos y nombres, DNI, carnet de extranjería o pasaporte.
- Consulta del registro deudores de alimentarios morosos (REDAM) por apellidos y nombres, DNI, carnet de extranjería o pasaporte.
- Consulta del registro deudores judiciales morosos (REDJUM) por apellidos y nombres, DNI, carnet de extranjería o pasaporte.





Decreto Supremo

- d. Consulta del registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI) por apellidos y nombres, DNI, carnet de extranjería o pasaporte.
- e. Consulta de requisitorias por DNI.

2.1.4 Ministerio de Justicia

- a. Consulta sobre registro nacional de abogados sancionados por mala práctica profesional, por apellidos y nombres o DNI.

2.1.5 Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT

- a. Consulta sobre deudas en cobranza coactiva (entidad asociada a la deuda, periodo tributario y el monto de la deuda) por apellidos y nombres o DNI o RUC.

2.1.6 Gobiernos Locales de ciudades principales Tipo A (según anexo A del Decreto Supremo N° 067-2017-PCM)

- a. Consulta de deudas por tributos, contribuciones, tasas, arbitrios o multas de naturaleza municipal por DNI, RUC, carnet de extranjería o pasaporte.

2.1.7 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU

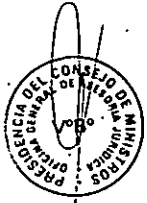
- a. Consulta de carnet de universitario por DNI.

2.1.8 Banco de la Nación – BN

- a. Servicio Web de Pasarela de Pago para Servicios Público en Línea.

2.2 La información señalada en el numeral anterior es adicional a la establecida en el Decreto Supremo N° 051-2017-PCM y en el Decreto Supremo N° 067-2017-PCM.

2.3 Las entidades de la Administración Pública que posean y administren la información señalada en el numeral 2.1 del presente artículo, deben ponerla a disposición a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE), administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Gobierno Digital, dentro del plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.





Decreto Supremo



Artículo 3.- Presentación de Declaración Jurada

En tanto se implemente la interoperabilidad, la información referida en el artículo 2 del presente Decreto Supremo que resulte aplicable para realizar un trámite o procedimiento administrativo podrá ser sustituida, a opción del administrado o usuario, por Declaración Jurada, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en Portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), el mismo día de su publicación.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del literal c del numeral 2.1.16, el literal c del numeral 2.1.18 y el literal a del numeral 2.1.19 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, Decreto Supremo que amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246.

Modifícase el literal c del numeral 2.1.16, el literal c del numeral 2.1.18 y el literal a del numeral 2.1.19 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, Decreto Supremo que amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Ampliación de la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano.

2.1 La información de los usuarios y administrados que las entidades enumeradas en el presente artículo deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo, a través de la interoperabilidad; y, de manera gratuita y permanente es:

(...)

2.1.16 Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP

(...)





Decreto Supremo



c) Consulta de Información de Personas Jurídicas por partida registral.

(...)

2.1.18 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC

(...)

c) Domicilio y UBIGEO.

2.1.19 Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

a) Consulta de personas omisas al sufragio por DNI.

(...)"



SEGUNDA.- Modificación de los numerales 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 067-2017-PCM, Decreto Supremo que establece los plazos aplicables a las entidades de la Administración Pública para la implementación de la interoperabilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1246 y dicta otras disposiciones.

Modifícase los numerales 2 y 3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 067-2017-PCM, Decreto Supremo que establece los plazos aplicables a las entidades de la Administración Pública para la implementación de la interoperabilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1246 y dicta otras disposiciones, en los términos siguientes:

"Artículo 3.- Ampliación de la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano.

La información de los usuarios y administrados que los Gobiernos Locales mencionados en los Anexos A y B del presente Decreto Supremo, deben proporcionar a las entidades de la Administración Pública, a través de la interoperabilidad; y, de manera gratuita y permanente es la siguiente:

(...)

2) Consulta de propiedad registrada por la municipalidad por DNI o RUC.

3) Consulta sobre actos matrimoniales por DNI, pasaporte o carnet de extranjería.

(...)."





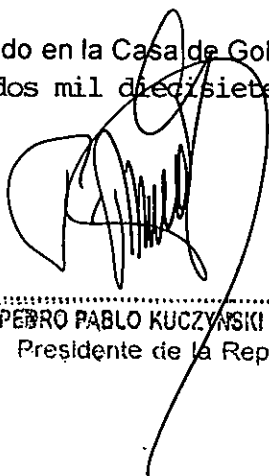
Decreto Supremo


DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA.- Derogatoria

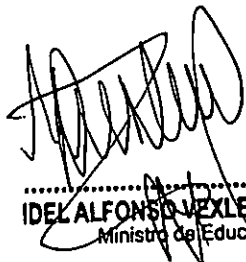
Deróguese el literal b del numeral 2.1.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 051-2017-PCM, Decreto Supremo que amplía la información para la implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano, en el marco del Decreto Legislativo N° 1246.

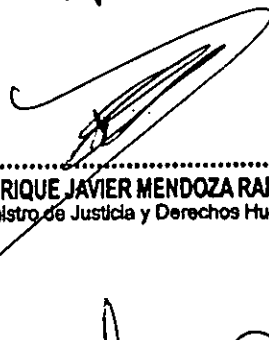
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.


.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República


.....
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros


.....
CLAUDIA MARIA COOPER FORT
Ministra de Economía y Finanzas


.....
IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO
Ministro de Educación


.....
ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos


.....
CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS
Ministro del Interior

